



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-332-SPA-201
y sus acumulados: PAOT-2019-1203-SPA-716
PAOT-2019-1674-SPA-957, PAOT-2020-3192-SPA-2493
PAOT-2021-2788-SPA-2183, PAOT-2021-4132-SPA-3236
PAOT-2021-4359-SPA-3415, PAOT-2021-5069-SPA-3984
PAOT-2021-5091-SPA-4001

No. Folio: PAOT-05-300/200-13077-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-332-SPA-201** y sus acumulados **PAOT-2019-1203-SPA-716**, **PAOT-2019-1674-SPA-957**, **PAOT-2020-3192-SPA-2493**, **PAOT-2021-2788-SPA-2183**, **PAOT-2021-4132-SPA-3236**, **PAOT-2021-4359-SPA-3415**, **PAOT-2021-5069-SPA-3984** y **PAOT-2021-5091-SPA-4001** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad nueve denuncias ciudadanas, relativas a: (...) se encuentran diversos ejemplares caninos (...) actualmente hay un promedio de 15 o 16 perros, los cuales se encuentran en malas condiciones, desaseados (...) se encuentran a la intemperie e incluso están en la azotea, el patio y la cornisa (...); (...) tiene 12 perros en malas condiciones, hay basura y plaga de ratas (...); (...) el maltrato de 11 ejemplares caninos que se encuentran en una azotea a la intemperie, sin alimento y sin agua (...); (...) 15 perros, casi no les da de comer (...) las perras tienen crías cada brama (...) no tienen agua, comida o cuidados (...); (...) un sujeto que tiene a aproximadamente 30 perros en malas condiciones. Muchas veces cuando alguno muere los otros se lo comen, ya que no les proporcionan alimento. Los perros continuamente se reproducen y los cachorros que sobreviven sufren de las mismas condiciones. Algunos de ellos se encuentran enfermos. Todos se ven desnutridos, muy sucios y llenos de pulgas. (...); (...) En esta casa, tienen en la azotea 2 perros (son los que alcanzo a ver), que a simple vista se nota que no les dan de comer porque están en los huesos, con enfermedades de la piel, adicional los rodean moscas y el lugar es insalubre. (...); (...) El maltrato del que son objeto alrededor de 20 ejemplares caninos de diferentes características que se encuentran al interior de un domicilio en ruinas, por lo que no se alcanzan a resguardar del clima, no les proporcionan suficiente alimento ni agua, todos los animales están delgados (...); (...) aproximadamente 12 perros atacaron a otro (...) están a



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

la intemperie, no comen (...); (...) 12 perritos en estado de desnutrición, sin higiene, sin agua y comida (...) [Hechos que tienen lugar en calle José Joaquín Pesado número 33, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitieron a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal al interior del inmueble ubicado en calle José Joaquín Pesado número 33, colonia Obrera, alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales fue posible observar un aproximado de 10 ejemplares caninos de diferentes tallas, los cuales deambulaban libremente al interior del inmueble, con una condición corporal delgada y muy delgada, por lo anterior se notificó el citatorio correspondiente, mediante el cual se convocó al responsable de los caninos a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría; en este sentido, durante la comparecencia celebrada con el responsable, manifestó ser propietario de 10 canes y se acordó la evaluación de los mismos.

En seguimiento a la investigación, mediante oficio de solicitó a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, realizar una visita en materia de maltrato animal en el domicilio de referencia; sin embargo no se obtuvo respuesta. Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria de la CDMX realizar una visita de fomento sanitario en apoyo a esta Entidad, misma que informó lo siguiente:

(...) se tocó la puerta del inmueble en varias ocasiones, a través del sentido del oído se escucharon ladridos de más de 15 ejemplares caninos, a través del sentido del olfato se percibió olores fétidos, a través del sentido de la vista, desde el exterior del inmueble se observaron en la azotea 3 ejemplares caninos, puertas y tablas de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

madera, cabe señalar que afuera del inmueble sobre la banqueta se observaron 6 tarimas de madera, dos recipientes de plástico con basura, cartón, ladrillos, jergas, la cual impide caminar sobre la misma, ocasionando la acumulación de residuos sólidos.

No obstante, lo anterior, tomando en consideración lo manifestado en el oficio citado, nos encontramos ante la presencia de maltrato animal por hacinamiento, por lo cual deberá solicitar el apoyo a la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana (FEDAPUR), para que inicie la investigación correspondiente por la presunta comisión de un ilícito (...)

Por otra parte, se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, la valoración de denuncia penal toda vez que los ejemplares caninos motivo de denuncia continuaban en condiciones insalubres y de hacinamiento, y durante el último reconocimiento de hechos se constató la presencia de dos cachorros y diez caninos adultos, con condiciones corporales delgadas y muy delgadas. Posteriormente, el responsable de los ejemplares caninos permitió que personal de esta Procuraduría, en compañía de un médico veterinario, llevará a cabo la valoración corporal de los ejemplares. Registrando un total de 13 caninos, siete hembras y seis machos.

Bajo esta tesisura, y derivado de la denuncia penal presentada por esta Entidad ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, se abrió la carpeta de investigación CI-FIDAMPU/A/UI-2C/D/00643/07-2021 por el delito de maltrato animal. Es así que, en fecha 9 de octubre del presente año se emitió la orden de cateo correspondiente para el domicilio ubicado en calle José Joaquín Pesado número 33, colonia Obrera, alcaldía Cuauhtémoc; logrando el retiro de 15 ejemplares caninos, mismos que fueron trasladados al Centro de Control Canino Dr. Alfonso Ángelini de la Garza, para su resguardo y valoración médica veterinaria.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató al interior del inmueble ubicado en calle José Joaquín Pesado número 33, colonia Obrera, alcaldía Cuauhtémoc, la existencia de 15 ejemplares caninos criollos de diferentes tallas, mismo que presentaban condiciones corporales delgadas y muy delgadas. Asimismo, se encontraban en condiciones insalubres y de hacinamiento.
- La Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, abrió la carpeta de investigación CI-FIDAMPU/A/UI-2C/D/00643/07-2021 por el delito de maltrato animal, logrando el retiro y posterior resguardo de 15 ejemplares caninos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS